

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/01/2022. A despacho el presente proceso para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Ma. Clemencia Yepes Bernal

Ma. CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 045
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONFA
DEMANDADO: VALERIA ARANGO OCAMPO - C.C. 1.053.866.665
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00625-00

Procede el Despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, CONFA contra VALERIA ARANGO OCAMPO - C.C. 1.053.866.665.

Para respaldar la demanda se presentó como recaudo ejecutivo lo siguiente:

.- PAGARÉ No. 7191510 del 24 de noviembre de 2020 y exigibilidad el 10 de agosto de 2021, aceptado por la demandada y a favor de la parte demandante:

Encontrándose a despacho para efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que dispone: *“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el Juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el Juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho y/o de la contraparte.

De otro lado la parte demandante solicitó medidas cautelares, a las que se accederá en los siguientes términos:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por VALERIA ARANGO OCAMPO – C.C. 1.053.866.665, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, representada legalmente por MARIA PAULA MORENO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.796.155 contra VALERIA ARANGO OCAMPO - C.C. 1.053.866.665, por las siguientes sumas de dinero:

.- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MCTE (\$1.271.753) por concepto de capital del PAGARÉ No. 7191510, suscrito el 24 de noviembre de 2020 y exigible el 10 de agosto de 2021.

.- Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de agosto de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez - 10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por VALERIA ARANGO OCAMPO - C.C. 1.053.866.665, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$10.200.000 pesos moneda corriente.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P. 295.337 del C.S.J. para representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE desde ya para que impulse el presente trámite, esto es:

- .- Para que solicite nuevas medidas cautelares, o,
- .- Perfeccione las decretadas (esto es, diligencie los oficios librados a entidades bancarias), o,
- .- Notifique a la parte demandada, bien sea directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, caso en el cual deberá expresamente pedirlo al Despacho.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

JUEZA (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado del 31/01/2022

JENNIFER CARMONA GARCÍA – Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONFA
DEMANDADO: VALERIA ARANGO OCAMPO – C.C. 1.053.866.665
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00625-00

ASUNTO EMBARGO

Oficio 040

Me permito comunicarle que mediante auto en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

“CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDAS CAUTELARES solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El embargo y retención de los dineros depositados por VALERIA ARANGO OCAMPO – C.C. 1.053.866.665, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional y/o en la ciudad de Manizales oficina principal: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$10.200.000 pesos moneda corriente.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P. 295.337 del C.S.J. para representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- en los términos del poder conferido.

...SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>”.

Atentamente,

LINA YULIETH DUQUE BUITRAGO
Secretaria